

PRÓLOGO

Este trabajo surgió para responder a una interrogante: dado que no existe en México un impuesto a la riqueza neta ¿qué manifestaciones particulares de la riqueza están gravadas y qué tanto lo están?

La propiedad, tanto de bienes muebles como inmuebles, está sujeta a diversos gravámenes, unos referidos a su posesión y otros a su traslación:

Relacionados con la posesión de la propiedad existen, a nivel estatal y en algunos estados a nivel municipal, el impuesto predial y los tributos constituidos por aportaciones especiales que reciben distintos nombres en cada una de las entidades: impuesto de planificación, sobre plusvalía, sobre mejoras, contribuciones especiales o derechos de cooperación; y a nivel federal existe el impuesto sobre tenencia de vehículos.

Vinculados con la traslación de la propiedad existen los impuestos locales —estatales y en algunos casos municipales— sobre traslación de dominio de bienes muebles e inmuebles, y sobre rifas y sorteos; y, a nivel federal, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, y dentro del impuesto sobre la renta los gravámenes sobre los ingresos por enajenación y adquisición de bienes y por obtención de premios.

Cuando tanto a nivel federal como estatal —o estatal y municipal— se grava la misma fuente, se origina una doble imposición, que resulta múltiple cuando el objeto del tributo es gravado por los tres niveles de imposición.

El estudio se realizó sobre el estado que guardaba la legislación en 1981. Desde hace unos cuantos años los estatutos fiscales han estado sufriendo múltiples cambios, las leyes son cada vez más complejas, el objeto del gravamen es cada vez más amplio, los impuestos son cada vez más elevados y paulatinamente se va pasando de tributos proporcionales a progresivos.

Obviamente, los datos concretos —especialmente por lo que toca a las tasas— cambiarán en el futuro; pero no se modificarán los efectos de los impuestos, que se comentan en el marco teórico, ni la tendencia

a la complejidad que se enuncia en el trabajo, ya que al tratar los elementos de cada uno de los impuestos se parte de las leyes de articulado más simple o incompleto hasta llegar a las de articulado más acabado y complejo, y a este punto se dirige la tendencia de las leyes menos elaboradas. En un futuro inmediato tampoco se corregirán —desgraciadamente— las deficiencias de la administración que en la obra se mencionan.

En la primera parte del trabajo se presentan los principales elementos de un impuesto a la riqueza y se comenta el afortunadamente desechado bosquejo de anteproyecto para un impuesto a la riqueza en México.

En la segunda parte se estudian los impuestos que recaen sobre la posesión de la propiedad: el impuesto predial, el impuesto sobre planificación y las contribuciones sobre mejoras, así como el impuesto sobre tenencias de vehículos.

En la tercera parte se analizan los impuestos que recaen sobre la traslación de la propiedad: el impuesto federal sobre adquisición de inmuebles, el impuesto federal sobre la renta en los capítulos que gravan los ingresos por enajenación y adquisición de bienes y obtención de premios, y los impuestos locales sobre traslación de dominio de bienes muebles e inmuebles, y sobre rifas y sorteos.

Sobre la imposición a la riqueza se dramatiza bastante menos que con respecto a la imposición al ingreso —impuesto sobre la renta— y la imposición al consumo —impuesto al valor agregado—. Esto posiblemente porque excepto el impuesto predial y el impuesto sobre tenencia de vehículos, que se causan anualmente, el resto de los tributos que gravan la riqueza son eventuales y pueden inclusive no llegar a causarse. Por otra parte, se supone que estos gravámenes son cubiertos exclusivamente por los propietarios, y no se considera que quienes no lo son, cubren esos impuestos en la medida en la que le son trasladados en el precio de la renta o en el de compra de los bienes o servicios de las empresas propietarias de ellos.

Es ineludible que cada vez mayor número de actividades o situaciones sea gravado; pero debe velarse porque los procedimientos para aplicar las leyes respectivas sean efectivos, pues el mejor de los impuestos pierde todas sus bondades teóricas si no se cuenta con la estructura administrativa capaz de aplicarlo eficientemente. Asimismo, debe cuidarse que las normas sean equitativas, no sólo respecto a la ley que las contiene, sino respecto a la situación que producen en combinación con otras leyes; pues cualquier cambio en la legislación federal, por adecuado que sea, no deja de influir en la situación de los

contribuyentes sujetos también a la legislación local, por lo tanto no puede alterarse aquélla sin tener en cuenta ésta.

La posibilidad de dirigir los cambios de la realidad y hacerlo de una manera razonable minimizando los efectos nocivos y aprovechando al máximo los efectos positivos, dependen, en principio, de conocer objetivamente la realidad que se quiere modificar.

El conocimiento de la situación que guarda la imposición a nivel federal y local no debe ser privativo de las autoridades que han de estructurar y aplicar los cambios, sino cuando menos en sus aspectos generales debe estar al alcance de los sectores de la población que han de ser afectados. Proporcionar esa información básica es el fin de esta obra.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ